



LICEO JOSÉ V. LASTARRIA
WWW.LICEOLASTARRIA.CL

"Con nuestra tradición, educamos en las virtudes a las personas del mañana".

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA

Para efectos del presente reglamento, se utilizarán de manera inclusiva los términos tales como: "el o los docentes", al igual que "el o los estudiantes", "el o los apoderados", ya que no existe un acuerdo universal respecto a cómo nombrar conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando la terminación "o/a", "los/las" y otras similares, situación que supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión y el seguimiento de la lectura.

El Liceo José Victorino Lastarria, es un establecimiento administrado por la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, imparte enseñanza formal para niños y jóvenes de kínder a 4° año de Enseñanza Media organizado en tres jornadas de clases.

Este Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar ha sido redactado de acuerdo con la normativa vigente y oficial definida por el Ministerio de Educación y con los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo del establecimiento. Será aplicado en el proceso de aprendizaje de los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, impartida en el Liceo.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación (MINEDUC), Ley General de Educación N° 20.370/2009, este reglamento se hace partícipe del Decreto 67/2018 y se adscribe al propósito del Ministerio de dar mayor flexibilidad a los establecimientos educacionales en el proceso educativo, entendiendo que la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, avanzando de esta forma a un mejor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia escolar, mediante un acompañamiento permanente a los estudiantes.

Para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del MINEDUC, el reglamento es revisado y actualizado cada año por los docentes y directivos del establecimiento, acogiendo las observaciones y sugerencias que los estudiantes, padres, apoderados y miembros de las unidades educativas hacen llegar.

Marco normativo

- Decreto 315 reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvulario, básica y media.
- Decreto 79 reglamenta inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad
- La Ley 20.845, que tiene como principios la no discriminación arbitraria, que implica la inclusión e integración en los establecimientos educacionales.
- Ley 20.501 Calidad y Equidad de Educación

En este contexto, el Liceo José Victorino Lastarria establece lo siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Liceo José Victorino Lastarria considera la evaluación, desde la perspectiva pedagógica, que se define en el decreto N° 67 de 2018 como el "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza".

Artículo 2

Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, al documento que tiene directa relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Reglamento Interno del Liceo, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos evaluativos, de calificación y promoción para la evaluación de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 3

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a estudiantes de Enseñanza Básica, Media y Vespertina.

Artículo 4

Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en el sitio web oficial del Liceo y en el registro del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 5

El Liceo José Victorino Lastarria se adscribe a las siguientes acepciones relacionadas con el ámbito evaluativo:

- a. **Evaluación de los Aprendizajes:** conjunto de acciones sistemáticas lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar toda la información recogida respecto al proceso de aprendizaje, con el objeto de tomar decisiones efectivas y oportunas que permitan promover y asegurar el progreso de aprendizaje, retroalimentando los procesos de enseñanza. En tal sentido las evaluaciones deben considerar exclusivamente los contenidos, habilidades y objetivos de aprendizaje abordados en clases, a lo largo del proceso educativo en curso o en años anteriores.
- b. **Calificación de los aprendizajes:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que se expresa mediante un número, símbolo o concepto.
- c. **Evaluación inicial o diagnóstica:** tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante respecto de los logros de los aprendizajes. Esta información es fundamental para iniciar el proceso de enseñanza, pues aporta para la toma de decisiones y a los ajustes de lo planificado previamente.

- d. **Evaluación de proceso:** evaluación que se realiza en una o varias sesiones que permite evidenciar los avances alcanzados por los estudiantes a través de un instrumento de evaluación, lo que permite identificar los aprendizajes esperados en cada etapa del proceso incluida la etapa de finalización.
- e. **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que interactúan docentes y estudiantes.
- f. **Curso:** nivel dentro de un ciclo del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en un año escolar determinado, utilizando los Planes y Programas aprobados por el Ministerio de Educación.
- g. **Instrumento de Evaluación:** medio a través del cual pueden observarse y medirse los aprendizajes.
- h. **Evidencia:** se refiere a todo medio donde se pueda comprobar un acto o acción que los estudiantes expresan para demostrar su aprendizaje.
- i. **Promoción:** tránsito al curso inmediatamente superior o egreso del nivel de educación media, al haber culminado favorablemente un curso.
- j. **Criterios de Evaluación:** indicadores concretos de aprendizaje, que los estudiantes deben demostrar como producto del proceso enseñanza-aprendizaje.
- k. **Indicadores de Evaluación:** descripciones que explicitan en términos evidenciables u observables la o las acciones que deberían realizar los estudiantes para considerar que ha alcanzado un aprendizaje esperado (Planes y Programas del MINEDUC).
- l. **Estrategias de evaluación:** aquellos procedimientos que permiten recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Éstas podrán ser escritas, orales o prácticas.
- m. **Autoevaluación:** evaluación personal que tiene un estudiante de su propio trabajo u acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.
- n. **Heteroevaluación:** evaluación que realiza el profesor u otro adulto habilitado, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.
- o. **Coevaluación:** evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.
- p. **Prueba de Síntesis:** evaluación cuyo propósito es verificar el logro de los Objetivos de Aprendizaje claves del semestre, en términos de conocimientos y habilidades. Ésta se aplica a todo un nivel en una misma fecha y hora.
- q. **Evaluación Recuperativa:** es una nueva oportunidad de evaluación que se aplica a uno o varios estudiantes que no la realizaron en la fecha que correspondía.
- r. **Entornos Virtuales:** espacio educativo donde se realizan clases, actividades y evaluaciones a través de Internet en modalidad mixta: clases sincrónicas y clases asincrónicas.

- s. **Clase Sincrónica:** corresponde a la clase impartida por los profesores en tiempo real, a través de las plataformas de videoconferencias establecidas como oficiales.
- t. **Clase Asincrónica:** consiste en tareas y actividades que los estudiantes pueden realizar a su propio ritmo, no en tiempo real, a través de los medios establecidos como oficiales para estos efectos; plataforma classroom y sus funciones.
- u. **Meet, Zoom o cualquier plataforma de videoconferencia:** corresponden a herramientas virtuales que permiten generar ambientes de trabajo sincrónico, en los cuales los estudiantes y profesores se comunican simultáneamente.
- v. **Google Classroom:** corresponde a una plataforma virtual, a la cual se accede por medio de los correos institucionales, que permite la comunicación e interacción de manera sincrónica y asincrónica entre estudiantes y profesores, además revisar material de estudio, informar y retroalimentar actividades.
- w. **Napsis:** plataforma digital que consigna los datos administrativos y académicos del establecimiento. Dentro de esta plataforma se presta un subprograma denominado “Plataforma para apoderados”, en donde éstos pueden revisar las calificaciones de sus hijos/pupilos con su clave de acceso.
- x. **Asignatura optativa “espejo”:** asignatura oficial de carácter optativo y que no incide en la promoción de los estudiantes. Estas asignaturas solo se imparten en 3° y 4° Medio, de acuerdo a la legalidad vigente.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PERIODO ESCOLAR

Artículo 6

El Liceo José Victorino Lastarria se organiza en periodos evaluativos semestrales, con un receso de dos semanas en el periodo invernal, todo en concordancia con el calendario escolar anual del MINEDUC.

Artículo 7

Las fechas de inicio y término de cada semestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases, deberán ser debidamente informadas a través del sitio web oficial del liceo tanto a estudiantes como a los padres y apoderados.

Para el año 2023 se establece:

Primer semestre	05 marzo 2024	18 junio 2024
Segundo semestre	08 julio 2024	19 diciembre 2024

TÍTULO IV

EVALUACIÓN

El proceso evaluativo considerará evaluaciones Iniciales o Diagnósticas, Formativas y Sumativas. Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza, diseñada en base de los Planes y Programas del MINEDUC, por el Departamento de Asignatura para un nivel de enseñanza y/o por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

El seguimiento y pertinencia de las actividades evaluativas será responsabilidad de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 8

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades del Plan de Estudios; éstas se harán a través de Evaluaciones Formativas y Sumativas, de acuerdo con los objetivos que persigue cada asignatura.

Artículo 9

Los estudiantes serán informados de las diferentes situaciones evaluativas y Criterios de Evaluación, según la planificación de cada docente, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializará a través de un calendario de evaluación. Dichas actividades evaluativas, en aquellos cursos que presentan estudiantes con NEE y/o pertenecientes al PIE, deberán ser elaboradas en conjunto con el/la profesora diferencial a cargo del curso.

Para efectos de calendario, solo podrán aplicarse 2 evaluaciones sumativas del plan común por día a cada curso, lo que deberá ser registrado por el docente en el libro de clases o instrumento que se habilite para aquello. No se considerará dentro de estas 2 evaluaciones las evaluaciones de proceso, grupales, de desempeño físico, de ejecución práctica, rezagados, las autoevaluaciones y coevaluaciones.

Las evaluaciones de proceso orientada a una calificación también se registrarán en el calendario de evaluación, indicando el inicio y fecha de término de la misma.

La flexibilidad propia del proceso pedagógico requiere que los conocimientos, habilidades y actitudes a evaluarse con una calificación, deban ser informados a los estudiantes al menos con una semana de anticipación por parte del docente.

En caso de haber calendarizado una evaluación y que está por diversos motivos no pueda realizarse en la fecha estipulada, se realizará en la primera oportunidad que el curso tenga clases de esa asignatura. Salvo que no se cumpla con el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 10

La evaluación tendrá un uso formativo, en la medida que se integra a la enseñanza, para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y utiliza por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 11

La evaluación tendrá un uso sumativo cuando entregue información sobre hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa certifica mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 12

Las evaluaciones podrán considerar aspectos de formas o formato, tales como: presentación, redacción, tipografía, ortografía, puntualidad en la entrega, entre otros. De ser así estos aspectos deberán incluirse en los indicadores de evaluación en una tabla de especificaciones o rúbrica, que debe ser presentada a los estudiantes con la misma antelación indicada en el art. 9.

Artículo 13

Los apoderados serán informados del calendario de evaluaciones, de las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- a. A través de los medios formales de comunicación del establecimiento: correo institucional de los estudiantes o libreta de comunicaciones.
- b. Sitio Web oficial del establecimiento.

Artículo 14

La información relativa al nivel de logro de aprendizaje y al estado de avance de ello se entregará, a los apoderados de la siguiente forma

- a) Entrega informe 1° semestre
- b) Entrega informe 2° semestre
- c) Entrega informe de situación anual

Página de internet www.ayudameduc.cl para obtención de certificado anual de estudio

Estrategias de entrega de la información

- Documento impreso será entregado en reunión de apoderados
- Documentación en otros momentos del año pueden ser solicitados a profesor jefe o Unidad Técnica

Es importante mencionar que además de lo descrito en este artículo, las calificaciones podrán ser visualizadas por padres y apoderados en la plataforma NAPSIS, en cualquier momento del año con su clave de acceso.

Artículo 15

El conducto regular en temas pedagógicos es el siguiente:

- Profesor de la asignatura: para resolver temas específicos del área.
- Profesor Jefe: en caso que no haya tenido respuesta del profesor de asignatura.
- UTP: atenderá todas las situaciones relacionadas con aspectos pedagógicos y evaluativos y/o preguntas que no hubieran quedado resueltas en las instancias indicadas con anterioridad. De no encontrar la respuesta o solución esperada. Lo que será informado al coordinador de departamento.
- Dirección: Será finalmente la autoridad máxima del establecimiento quien dirima el problema planteado.

El estudiante y el apoderado no podrán saltarse el conducto anteriormente descrito. De ser así el proceso debe ser redirigido a la etapa correspondiente.

Artículo 16

El Liceo José Victorino Lastarria asume el compromiso con la inclusión, y por ello en el proceso de enseñanza y aprendizaje se hace cargo de las diferencias propias del ser humano, variando las experiencias de aprendizaje, las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje, tomando en cuenta las diferentes características, necesidades, intereses, ritmos y formas de aprender de los estudiantes.

Artículo 17

Este proceso de diversificación de la enseñanza utilizará como herramienta el procedimiento pedagógico de Evaluación Diversificada, que permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes

curriculares de los estudiantes, considerando también a aquellos que, por diferentes razones, se encuentren en una situación de necesidad educativa temporal o permanente.

Artículo 18

Por otra parte, la diversificación de la evaluación podrá utilizar alguna de las siguientes formas:

- a. Según participantes del proceso: se podrán considerar evaluaciones individuales, de pares y equipos de 3 o más estudiantes.
- b. Según la finalidad pedagógica: se podrán considerar procedimientos de autoevaluación y coevaluación.
- c. Según el diseño de la experiencia de evaluación: se podrán desarrollar procedimientos orales, escritos y prácticos que desarrollen desempeños corporales y físicos, de experimentación, entre otros.
- d. Según tipo de instrumento: se podrán utilizar pruebas escritas con variados ítems, pautas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas analíticas y holísticas, portafolios, entre otros.
- e. Según modalidad de implementación: de forma presencial, los estudiantes podrán demostrar sus desempeños en tiempo real y también presentar evaluaciones donde se entrega un producto, ya sea a través de un trabajo práctico, escrito o audiovisual.
- f. Según entornos, organización del tiempo y horario: se podrán considerar diversos espacios físicos y horarios destinados para la aplicación de evaluaciones, considerando las necesidades educativas del estudiante y sus características.

Artículo 19

Los estudiantes que, de acuerdo con la correspondiente certificación psicopedagógica, psicológica o médica, requieran de una atención especializada, de acuerdo a disponibilidad podrán ser atendidos en el Programa de Integración Escolar (PIE) o Apoyo a la Diversidad (AD). Y las adecuaciones curriculares y evaluativas necesarias se realizarán en conjunto con el equipo de aula.

Artículo 20

Los casos de estudiantes que no cuenten con apoyo del Programa de Integración Escolar y que presenten certificación psicopedagógica, psicológica o médica, requiriendo adecuaciones curriculares (de acceso y/o a los objetivos de los aprendizajes), deberán ser gestionados por UTP con los respectivos docentes del curso, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto N° 83 y/o Apoyo a la Diversidad.

Artículo 21

Como lo indica el Decreto N° 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula y consideran las diferencias individuales de los estudiantes, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 22

Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC) a los objetivos de aprendizaje, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que lo requieran se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) y el currículum vigente, de manera anticipada, calendarizada, informada y colaborativa. El PACI debe ser elaborado en conjunto con los profesores de asignatura y profesionales especialistas (profesores/as diferenciales, psicólogos/as, fonoaudiólogo/a, terapeuta ocupacional y otros) en el caso de los cursos con apoyo del PIE. No obstante, en los cursos que no cuenten con este apoyo, el proceso deberá ser gestionado desde UTP a través de Apoyo a la Diversidad.

Artículo 23

Para fortalecer y promover la evaluación formativa, se podrán utilizar instrumentos tales como: pruebas escritas, registros de observaciones, trabajos de desempeño, trabajos de campo, listas de cotejo y/o escalas de apreciación, rúbricas, interrogaciones, entre otros. Puede ser individualizada, colectiva, escrita, oral, etc.

Artículo 24

Las evaluaciones formativas podrán incluir una auto o coevaluación, las cuales podrán ser consideradas porcentualmente para una calificación de proceso, lo que deberá ser informado previamente al estudiante.

Artículo 25

La retroalimentación es un proceso permanente durante el desarrollo de una clase, pues refuerza contenidos realizando ejercicios adicionales y resuelve dudas. Al tener especial importancia con posterioridad a la aplicación de un instrumento evaluativo, se debe procurar siempre realizar después de cualquier tipo de evaluación, de esta manera el estudiante contará con información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje y desarrollará habilidades de metacognición que le permitirán reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje y, a su vez, el docente podrá reflexionar respecto de su práctica pedagógica y cómo ésta influye sobre el progreso de los estudiantes y así pueda ajustarla, en caso de ser necesario.

Artículo 26

La retroalimentación luego de las evaluaciones debe ser paralelo al tiempo de entrega de los resultados la que puede extenderse hasta 15 días hábiles con posterioridad a la evaluación. Esta actividad deberá registrarse en los objetivos de clase en el libro digital por el profesor y avisada a los estudiantes en el momento en que ésta se realiza.

Esta actividad debe registrarse como estrategia asociada al objetivo de aprendizaje que se busca alcanzar.

Artículo 27

El seguimiento de los procesos evaluativos será definido y monitoreado por cada Departamento de Asignatura, lo cual deberá quedar registrado en el acta o resumen de la reunión realizada. De la misma manera cada Departamento / docente paralelo en enseñanza básica definirán pedagógicamente la frecuencia de los instrumentos evaluativos, ajustándose a lo indicado en el artículo 34.

Artículo 28

Para efectos de acordar criterios de evaluación y reflexionar en torno a procesos evaluativos, los docentes dispondrán de:

- a. Las horas de reunión de departamento (dos horas pedagógicas semanales).
- b. Las horas asignadas para reunión de Coordinadores de Departamento (2 horas pedagógicas semanales).
- c. El primer lunes de cada mes, en horario de Consejo General de Profesores. Los Departamentos realizarán trabajos por niveles, pudiendo ser también reuniones interdepartamentales, incluyendo a los profesionales del Programa de Integración Escolar.
- d. Se solicitará al Depto. Provincial de Educación, la liberación de actividades, por lo menos una vez por semestre, para que los docentes y directivos trabajen de manera exclusiva en torno a la reflexión de los procesos de evaluación.

Artículo 29

Los consejos de profesores y las reuniones de Departamento de Asignatura o ciclos son instancias de trabajo colaborativo entre los docentes, cuyo objetivo es fortalecer las estrategias pedagógicas utilizadas y evitar la repetición de experiencias de aprendizaje que no hayan demostrado ser efectivas, además podrán realizar las adecuaciones curriculares o ajustes en las planificaciones pertinentes.

Artículo 30

El equipo de gestión liderado por la jefatura de UTP, analizará al menos dos veces en el semestre, en forma conjunta con los Coordinadores de Departamentos, los resultados de las evaluaciones de los estudiantes, proponiendo estrategias de mejora de los aprendizajes cuando corresponda.

**TÍTULO V
CALIFICACIÓN****Artículo 31**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. Para calcular la décima se debe observar la centésima y aplicar el redondeo. La calificación mínima de aprobación será un 4.0.

Las calificaciones corresponderán a evaluaciones de procesos, progresos y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 32

Se podrán establecer las pruebas de síntesis que sean necesarias para constatar el logro de aprendizajes de los estudiantes, las cuales no necesariamente utilizarán un instrumento único, como son las pruebas escritas. El objetivo de este tipo de evaluación es ajustar la planificación pedagógica de un nivel. En caso de establecerse, deberá ser informado a comienzos del año escolar.

Artículo 33

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Asignaturas Optativas, Orientación o Consejo de Curso no incidirán en la promoción de los estudiantes.

Artículo 34

La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen para calcular el promedio final por asignatura deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura

- a. Asignaturas con 1 a 2 horas a la semana. Se consignarán mínimo 2 y un máximo de 3 calificaciones.
- b. Asignatura con 3 a 4 horas a la semana. Se consignarán mínimo 2 hasta un máximo de 4 calificaciones.
- c. Asignatura con 5 a 6 horas a la semana. Se consignarán mínimo 3 hasta un máximo de 5 calificaciones.
- d. Asignaturas de 8 horas. Se consignarán mínimo 6 hasta un máximo de 8 calificaciones

Artículo 35

Los estudiantes que no asistan a rendir una evaluación o no cumplan con la entrega de un trabajo en la fecha estipulada, tendrán una segunda oportunidad. Tratándose de alumnos que hayan justificado su

inasistencia siguiendo el protocolo anexo establecido en este Reglamento; los contenidos, objetivos y grados de dificultad serán los mismos que se utilizaron con el resto del curso.

Tratándose de alumnos que no presentaron justificación, el nivel exigido para la nota mínima será un 70%. No habrá tercera oportunidad, excepto en casos muy justificados los que serán autorizados por Unidad Técnico-Pedagógica y la reprogramación será para el final de cada semestre.

De no presentarse ni justificar su ausencia a la evaluación en la segunda fecha, el estudiante obtendrá nota mínima.

Las justificaciones deben ser realizadas a través de un certificado médico o por el apoderado en Inspectoría General de manera presencial indicando a la evaluación que se ha ausentado. En ambos casos deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación.

Las Evaluaciones de rezagados que derivan de la aplicación de este artículo se realizarán principalmente en la jornada alterna.

Artículo 36

Los estudiantes que hayan faltado durante cinco (5) días hábiles consecutivos y hayan justificado su inasistencia en Inspectoría General, dispondrán desde el momento de su reintegro a clases de cinco días hábiles para reprogramar las evaluaciones pendientes; durante estos días no se les aplicará otras evaluaciones. En Enseñanza Básica (1° a 6°) se considerarán situaciones excepcionales de justificación. El alumno deberá presentarse en UTP para obtener el documento de reprogramación de sus evaluaciones.

Casos especiales como estudiantes padres, tendrán flexibilidad en cuanto a asistencia y calificaciones durante los 5 días hábiles por nacimiento de hijo (a), las estudiantes de la jornada vespertina que presenten licencia médica prenatal-post natal se realizará plan de acompañamiento para facilitar sus aprendizajes

Artículo 37

Los profesores registraran en NAPSIS las ausencias de los estudiantes a evaluaciones o entregas de trabajos entre otros instrumentos, así mismo se registrará la ausencia a evaluaciones de rezagados.

Artículo 38

Las evaluaciones de alumnos rezagados serán calendarizadas por cada docente o Departamento. Éstas serán aplicadas en cada semestre.

Para rendir las pruebas rezagadas, los estudiantes deberán presentar una autorización, obtenida en Inspectoría General y que deberá ser entregada al profesor correspondiente, la cual certifica que se cumplió con el protocolo de justificación de inasistencia a la evaluación.

Artículo 39

Las calificaciones de todas las asignaturas se registrarán en el Libro de Clases Virtual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aplicación de una evaluación.

Artículo 40

El Artículo N°5 del Decreto N°67 del 20/02/2018, declara que los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio.

Para aquellos estudiantes que mediante certificado médico estén impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje, ya sea por período transitorio o permanente, podrán optar a una adecuación curricular (Decretos Exentos N° 83 del 2015 y N°170 de 2009, ambos del MINEDUC); motivo por el cual, la actividad será reemplazada por otra que apunte al mismo objetivo de aprendizaje.

Artículo 41

Al momento de iniciar una evaluación, el docente podrá solicitar que guarden y apaguen celulares, aparatos electrónicos y otros a los estudiantes, para que éstos no puedan interferir con el desarrollo de la actividad.

Artículo 42

Las faltas que impliquen deshonestidad en pruebas, trabajos, ya sea individuales o grupales, tales como: copia, adulteración, suplantación, plagio, etc. constituyen una falta gravísima por lo que deberá ser sancionado, según lo establecido en el Reglamento Interno. Esta situación será informada por escrito al apoderado y el estudiante deberá ser sometido a una nueva evaluación, con escala de 70% de exigencia para la calificación mínima aprobatoria. De igual modo se aplicará una medida ética formativa que tienda a resarcir el daño realizado a su formación académica y que será aplicada por la Unidad Técnico Pedagógica. En situaciones de copia masiva, se designará a un profesor o a un miembro del Equipo Técnico o Directivo para investigar la situación en un plazo de cinco días hábiles, quedando la calificación pendiente hasta el término de ésta. Posteriormente de comprobarse la situación, se recalendarizará y se aplicará un nuevo instrumento evaluativo que permitirá la verificación de los aprendizajes alcanzados, con la misma escala de exigencia anteriormente mencionada.

Título VI PROMOCIÓN**Artículo 43**

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del nivel correspondiente y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d. Con tres asignaturas reprobadas o no cumpliendo con los criterios anteriores estará en situación de repitencia.

Artículo 44

Respecto de la asistencia, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. La presentación de certificados médicos sólo justifica las inasistencias, no las elimina.

No obstante, en casos de estudiantes con menor porcentaje de asistencia, su situación será revisada por la jefatura de curso, Unidad Técnico Pedagógica, Convivencia Escolar, Inspectoría General de la jornada correspondiente y Dirección del establecimiento, quienes fundadamente podrán decidir sobre su promoción. En Enseñanza Básica, además participará el Consejo de Profesores del curso y el equipo del Programa de Integración Escolar.

Para efectos del porcentaje de asistencia, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

}

Artículo 45

La resolución de situaciones especiales que inciden en los procesos de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- a. Incorporación tardía a clases.
- b. Ausencias a clases por períodos prolongados.
- c. Finalización anticipada del año escolar de algún estudiante individualizado.
- d. Situaciones de paternidad y embarazo.
- e. Servicio militar.
- f. Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Para el punto a) se procederá de la siguiente manera:

Los estudiantes que ingresen durante el Primer Semestre provenientes de un establecimiento con régimen trimestral, se atenderán a las siguientes disposiciones:

- Si el ingreso se produce hasta el 15 de mayo del año en curso, se le considerarán todas las calificaciones obtenidas en el establecimiento de procedencia para el primer semestre.
- Si el alumno ingresa con posterioridad al 15 de mayo sin calificaciones, no llevará promedio en el primer semestre; esto deberá ser informado por Unidad Técnico Pedagógica a los profesores del curso en el que se encuentra el estudiante.
- Para los estudiantes que ingresan en el Segundo Semestre se les mantendrán las notas obtenidas en el establecimiento de procedencia para el Primer Semestre. En caso de ingresar próximo a la finalización de año escolar, se mantendrán sólo las calificaciones del establecimiento de procedencia.

Para los puntos b) al f) y cualquier otra situación que no contemple este Reglamento, será liderada por la jefatura de Unidad Técnico Pedagógica, quien podrá convocar y resolver dichas situaciones, solicitando retroalimentación con el Departamento de Orientación, Coordinaciones de Departamento, Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar, Apoyo a la diversidad y/o Dirección del establecimiento.

Artículo 46

El Liceo a través del Director y su Equipo Directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, a través de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con la jefatura de curso, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente elaborado para cada estudiante, deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Certificados médicos actualizados con diagnósticos y tratamientos, documentos entregados oportunamente, además de la información entregada por Orientación, Programa de Integración Escolar, Apoyo a la diversidad y Convivencia Escolar.
- e) Cumplimiento de compromisos personales y familiares: asistencia a reforzamiento, talleres, derivaciones y/o apoyos sugeridos por el liceo, entre otros.
- f) Antecedentes aportados dentro de la hoja vida del estudiante y otros registros del mismo.
- g) Asistencia a clases y cantidad de atrasos.
- h) Información aportada por el Consejo de Profesores del curso al que pertenece el estudiante.

Artículo 47

En caso de situación de repitencia, específicamente la referida al déficit de aprendizaje, se deberá realizar una propuesta de acompañamiento y seguimiento, la cual tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que presenten bajos niveles de aprendizaje y deberá ser liderado por Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 48

Cuando se tenga la decisión de promoción o repitencia del estudiante se le comunicará al apoderado. En este momento también se le informará la oportunidad para recuperar sus aprendizajes.

La recuperación de aprendizajes podrá consistir en:

- Programas reforzamiento que tendrán carácter de obligatorias y se firmará un compromiso para ello.
- Compromiso de la familia en el proceso, el cual no solo incluye acciones pedagógicas sino otras acciones que pueden involucrar a estamentos tales como: Equipo PIE y Convivencia escolar, entre otros.
- Autoaprendizaje mediante plataforma <https://campus.cdsprovidencia.cl/>

Artículo 49

Toda situación de evaluación no contenida en este Reglamento será resuelta, en primera instancia por Unidad Técnico-Pedagógica y luego por Dirección en conjunto con el Consejo de Profesores, según corresponda.

SANTIAGO, marzo de 2024.

